



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



ACTA No.CCC-74-2025

Siendo las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana (10:57 A.M.) del día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se reúne en su Salón de Sesiones el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, integrado por los señores: LUIS A. MORA GUZMÁN, Presidente; BILBANIA BATISTA LIZ, Directora General Administrativa; JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ, Director Financiero; MAYRA FONDEUR GOMEZ, Encargada de Planificación, en representación del Director de Planificación y Desarrollo; LUIS RAFAEL VILCHEZ MARRANZINI, Director de Acceso a la Información Pública, y ANA YSABEL SALVADOR MORETA, Coordinadora, quien se desempeña además como Secretaria, con voz pero sin voto, para tratar la siguiente:

AGENDA

PUNTO ÚNICO: Conocimiento del Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **Copy Solutions International (CSI), S.A.**, en contra de la resolución número nueve (9) del Acta de Validación No. CCC-58-2025 Concurso por Comparación de Precios Referencia: JCE-CCC-CP-2025-0021, destinado a la adquisición de kits periféricos para los centros de cedulación, que declaró desierto la parte del requerimiento relativa al ítem 2 Lector RFID, por las razones que se expresan en el texto de dicha acta.

Desarrollo del punto único:

El presidente del Comité informa que el SR. DENNY E. DÍAZ MORDÁN está ausente de esta reunión por asuntos relacionados con sus funciones como Consultor Jurídico; luego de verificar que los demás miembros se encuentran presentes declara abierta la reunión, la cual tiene por finalidad conocer y decidir sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Copy Solutions International (CSI), S.A.**, que ha sido descrito más arriba. De inmediato, instruye dar inicio al procedimiento correspondiente.

Antecedentes:

La secretaria informa que mediante el Acta de Validación No.CCC-58-2025 del día veintidós (22) del mes octubre del año en curso, se conoció el informe rendido por la Dirección Nacional de Informática, donde las empresas **CentroXpert STE, Syntes, Inversiones Timisoara, Compu-Office Dominicana, Cecomsa, y Copy Solutions International CSI**, resultaron **“Ofertantes Habilitados”** para diferentes ítems, y la empresa **Enfoque Digital**, resultó **“Ofertante Inhabilitado”**, para la apertura de propuesta económica.

Que, en virtud del informe de evaluación técnica, en la referida Acta de Validación se declaró desierto el ítem 2 (Lector RFID), en razón de que, de las tres (3) ofertas presentadas por las empresas **Copy Solutions International CSI, Compu-Office Dominicana, e Inversiones Timisoara**, ninguna cumplió técnicamente.

A raíz de la Notificación de Validación en fecha 29/10/2025, la empresa **Copy Solutions International CSI** interpuso en fecha 4/11/2025, mediante correo electrónico, un recurso de reconsideración, contra la resolución número nueve (9) antes descrita.

Dicho recurso de impugnación fue notificado mediante comunicación CCC-JCE-387-2025, remitida vía correo electrónico en fecha 4 de noviembre de 2025 a las empresas **Syntes, Cecomsa, CentroXpert STE, Inversiones Timisoara, Compu-Office Dominicana, y Copy Solutions International CSI**, participantes del proceso, a los fines de que emitan su opinión por escrito, en caso de considerarlo de interés, en virtud de lo establecido en el

Inf.-
BBP
M
BBP
Quem

Reglamento Interno para la Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 32 numerales 3 y 4, lo cual se cita:

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

(...)

- 3) *Se notificará la impugnación a todos (as) los (as) oferentes del proceso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su recepción.*
- 4) *Los o las oferentes notificados tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su opinión sobre la impugnación.”*

El presidente del Comité, en su indicada calidad, solicitó emitir opinión técnica a la Dirección Nacional de Informática en fecha 4/11/2025, mediante oficio CCC-JCE-388-2025, en relación a la impugnación acontecida, dando un informe con la opinión y recomendación técnica al respecto, mediante oficio DNI-JCE-213-2025.

Dicho informe se puede verificar en el siguiente enlace (link):

https://jcc.gob.do/portalttransparencia/Repositorio/Vista-Escritorio?Command=Core_Download&EntryId=34140

Es importante señalar que la apertura de propuestas económicas “Sobres B” del proceso y la adjudicación se llevó acabo en fecha 31/10/2025, mediante el Acta de Adjudicación No.CCC-59-2025, lo cual fue notificado en fecha 3/11/2025, fecha anterior al depósito del Recurso de Reconsideración.

Competencia para conocer del recurso

Una vez vencido el plazo establecido, y al no haberse ejercido el derecho de opinión en los debates, el Comité se abocó a conocer de dicho reclamo, verificando su competencia para poder dar respuesta al mismo, en virtud de lo que establece el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 31.2, que reza de la manera siguiente:

“Artículo 31. Para los reclamos e impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios, las instancias que las conocerán y decidirán serán las siguientes:

(...)

- 2) *Las impugnaciones a las decisiones de calificación en los procesos de comparación de precios y licitaciones o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, el Comité de Compras y Contrataciones.”*

El contenido de la disposición transcrita pone de manifiesto que las impugnaciones contra las decisiones de calificación (habilitación e inhabilitación para la apertura de ofertas económicas) en los procesos de comparación de precios y licitaciones (nacionales, internacionales, restringidas o de otra modalidad) o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, es competencia del Comité de Compras y Contrataciones, de donde resulta ostensible que la competencia para conocer de la presente impugnación recae en este Comité y no en el Pleno de la institución.

Por tanto, este Comité tiene competencia por lo que procede que se analice el recurso de reconsideración de que se trata.

Admisibilidad del recurso

Las reglas de admisión de impugnaciones como la presente están previstas en el Reglamento Interno para las Compras de Bienes y la Contratación de Obras y Servicios. En el artículo 32.1, el cual establece lo que sigue:

Inf.
REP
M
Juan
AP

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

1) La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión...”

En ese sentido, el Acta de Validación No.CCC-58-2025, ahora impugnada, fue notificada en fecha 29/10/2025, en tanto que el recurso que ocupa la atención de este Comité de Compras y Contrataciones fue interpuesto en fecha 4/11/2025, motivado en hecho y en derecho, de donde resulta que el reclamo cumple ambos aspectos, por lo que procede entrar al análisis del fondo.

Fondo del recurso

En el análisis de fondo, se puede verificar que la situación se origina a partir de la notificación del Acta de Validación No.CCC-58-2025, en la cual se declaró desierto el ítem 2 (Lector RFID), en razón de que las ofertas presentadas no cumplieron el requerimiento técnico, y donde la recurrente sustenta sus alegatos en aspectos de carácter técnico y fundamenta sus pretensiones en aspectos jurídicos administrativos.

Argumentos planteados por la recurrente y respuesta a los mismos

La recurrente en el punto tres (III) de sus fundamentos de hecho de su escrito hace alusión a “...constituye un manifiesto error de apreciación del contenido de nuestra oferta técnica y se basa en una interpretación errónea del término técnico “opcional”, siendo necesario revertirla...”

Agrega además en la sección A del punto III, en su numeral tres (3) lo siguiente:

3. El modelo ofertado sí ofrece la tecnología exigida (soporte para lectura NFC/RFID), y su activación se configura conforme a la preferencia operativa del usuario final. El Pliego de condiciones no solicitó la obligación de entregar con la función activada de forma predeterminada, únicamente la confirmación de soporte tecnológico, lo cual fue cumplido.”

Al respecto, el informe de opinión técnica indica lo siguiente:

“Se reconoce que el equipo posee la capacidad subyacente. Sin embargo, la documentación técnica específica incluida en su propuesta presenta la “lectura RFID sin contacto (opcional)” como característica opcional. Cuando un requisito es mandatorio según la ficha técnica del Ítem 2 (Lector con compatibilidad NFC), el oferente tiene la obligación de garantizar que la configuración ofertada incluye y activa esa función.”

En ese mismo sentido, dicho informe indica:

“La DNI evaluó la oferta con base en la documentación presentada. La Junta Central Electoral no puede asumir la inclusión de una característica crítica y obligatoria si la propia documentación de la propuesta y ficha técnica del fabricante la etiqueta como “opcional” y no se especifica explícitamente que la configuración ofertada incluye dicha opción.”

Es importante destacar el requerimiento del ítem dos (2) de las bases del concurso y la nota 2 del pie del requerimiento:

Ítem	Cant.	Artículos	Características
2	35	Lector RFID	<ul style="list-style-type: none">▪ Lector con compatibilidad NFC.▪ ISO 14443 Tipo A, Tipo B.▪ Tarjetas Mifare 1k & 4k.▪ ICAO 9303 con interoperabilidad OACI DOC 9303.▪ ISO18013.▪ PA, AA, BAC, EAC, SAC.▪ Interfaz: Hi-Speed USB 2.0.▪ Debe incluir SDK del fabricante.

NOTAS:

- 2) Todos los equipos deben cumplir con las características técnicas requeridas o superiores.

Evidentemente, el elemento técnico en discusión es un requerimiento de las características que hay que cumplir, no obstante, se hace énfasis en la nota dos (2), por consiguiente las mismas son de carácter obligatorio y no son subsanables, tal y como establecen las propias bases del concurso, citamos:

“5.2-Documentos y Propuesta Técnica (obligatorios, no subsanables)”

OFERTA TÉCNICA

- *Marca, modelo, descripción, características e imágenes a color (full color) de los equipos propuestos (No se aceptará Data Sheet, brochure, catálogo, ni revista como ficha técnica, aunque pueden ser incluidos de forma adicional).*
- *Cualquier información adicional que considere oportuna.*

NOTA:

*Todos los documentos requeridos como propuesta técnica son de carácter obligatorio, **NO SON SUBSANABLES**. El no depósito de estos, o que no cumplan con los requerimientos, implica la desestimación de la propuesta.”*

En ese tenor, dicho informe señala:

“La presentación de documentos aclaratorios o certificaciones que subsanen una deficiencia en el cumplimiento de un requisito obligatorio, como la inclusión de la característica NFC, después de la evaluación y la inhabilitación..., constituye un intento de modificación o subsanación extemporánea de la propuesta técnica. La evaluación de ofertas debe ceñirse estrictamente a los documentos presentados en tiempo y forma, garantizando así el principio de igualdad y transparencia en el proceso de contratación.”

En la parte conclusiva de dicha opinión técnica, el mismo precisa que *“El oferente omitió especificar explícitamente que la funcionalidad de lectura NFC/RFID (que se especifica como opcional en la ficha técnica) estaba efectivamente incluida en la configuración ofertada y garantizada.”*

Todo lo expuesto evidencia que las decisiones del Acta de Validación están debidamente sustentadas en una evaluación técnica objetiva. Por tanto, procede que este Comité de Compras y Contrataciones rechace en todas sus partes el presente recurso y confirme el Acta CCC-58-2025, impugnada.

En tal virtud, luego del análisis y ponderación de los argumentos, el Comité de Compras y Contrataciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve a unanimidad de votos:

Resolución Número Uno (1)

ACOGER íntegramente el informe de opinión técnica rendido por la Dirección Nacional de Informática, contenido adjunto de la presente acta.

Resolución Número Dos (2)

DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto por **Copy Solutions International (CSI), S.A.**

Resolución Número Tres (3)

RECHAZAR en cuanto al fondo, el indicado recurso de reconsideración, por improcedente e infundado.

Resolución Número Cuatro (4)

RATIFICAR en todas sus partes las decisiones tomadas en el Acta de Validación No.CCC-58-2025 de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año 2025.


Inf.-
BBP
W
Quem
AP

Resolución Número Cinco (5)

NOTIFICAR la presente decisión a la empresa impugnante, a las empresas participantes del proceso para su conocimiento, y su publicación en el portal de transparencia de la página web de la institución.

Siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 A.M.) del día, mes y año supra indicado, se levanta la presente acta, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para archivar en el Comité de Compras y Contrataciones y la otra para los fines correspondientes, la cual la secretaria da lectura en alta voz a los presentes, quienes en señal de conformidad la rubrican al margen y la firman al pie.


LUIS A. MORA GUZMAN
Presidente


BILBANIA BATISTA LIZ
Directora General Administrativa


MAYRA FONDEUR GOMEZ
Encargada de Planificación


JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ
Director Financiero


LUIS R. VÍLCHEZ MARRANZINI
Director de Acceso a la Información


ANA YSABEL SALVADOR MORETA
Coordinadora-Secretaria